

## ELECTORAL.

- I. De la Inscripción en el Registro Nacional de Electores.
- II. Del Registro de Candidatos y de los Representantes.
- III. De los Actos Previos a la Elección.
- IV. De la Instalación de Casillas Electorales, Votación, Escrutinio y Computación.
- V. De los Cómputos y Registro de Credenciales.
- VI. De la Calificación de las Elecciones y de la Declaratoria.

## TITULO SEXTO: DE LA NULIDAD Y SU REGLAMENTO.

- I. De la Nulidad de Votos.
- II. De la Reclamación de Nulidad.

## TITULO SEPTIMO: GARANTIAS, RECURSOS Y SANCIONES.

- I. Garantías y Recursos.
- II. De las Sanciones.

## LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES (LOPPE, 1977).

### TITULO PRIMERO: DE LA ELECCION DE LOS PODERES LEGISLATIVOS Y EJECUTIVO Y DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS.

- I. De la Elección de los Integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.
- II. Del Voto.
- III. Del Sistema de Partidos Políticos.
- IV. De los Partidos Políticos Nacionales.  
SECCION PRIMERA. Del Procedimiento de Constitución y Registro Definitivo.  
SECCION SEGUNDA. Del Procedimiento para el Registro Condicionado al Resultado de las Elecciones.

- V. Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos.
- VI. Prerrogativas de los Partidos Políticos.
- VII. De las Asociaciones Políticas Nacionales.
- VIII. De los Frentes y las Coaliciones.
- IX. De la Pérdida del Registro de los Partidos Nacionales y de las Asociaciones Políticas Nacionales.

### TITULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACION ELECTORAL Y DE LA PREPARACION DE LA ELECCION.

- I. Del Proceso Electoral. Generalidades.
- II. De los Organismos Electorales. De la Comisión Federal Electoral.
- III. De las Comisiones Locales Electorales.
- IV. De los Comités Distritales Electorales.
- V. De las Disposiciones Complementarias.
- VI. De las Mesas Directivas de Casilla.
- VII. Del Registro Nacional de Electores.
- VIII. De la Inscripción en el Registro Nacional de Electores.
- IX. De la Credencial Permanente de Elector.
- X. De la Depuración del Padrón Electoral.
- XI. Del Procedimiento Técnico Censal.
- XII. De las Listas Nominales de Electores.
- XIII. De las Circunscripciones Plurinominales y de las Fórmulas Electorales.
- XIV. Del Registro de Candidatos, Fórmulas de Candidatos y Listas Regionales de Candidatos.
- XV. Del Registro de Representantes.
- XVI. De los Actos Previos a la Elección y de las Boletas Electorales.
- XVII. De la Distribución del Material Electoral a las Casillas.

### TITULO TERCERO: DE LA JORNADA ELECTORAL.

- I. De la Instalación de Casillas Electorales.
- II. De la Votación.
- III. Del Escrutinio y la Computación.
- IV. De la Libertad y Seguridad Jurídica en las Elecciones.

#### TITULO CUARTO: DE LOS RESULTADOS ELECTORALES.

- I. De los Cómputos en los Comités Distritales Electorales.
- II. De los Cómputos en las Comisiones Locales Electorales.
- III. Del Registro de Constancias de Mayoría.
- IV. De las Constancias de Asignación Proporcional.

#### TITULO QUINTO: DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

- I. De las Nulidades.
- II. De los Recursos.
- III. De las Sanciones.

PROCESOS ELECTORALES MUNICIPALES, SEGUN LAS LEYES ELECTORALES DE LOS ESTADOS. Observemos cómo se desarrolla el proceso electoral en lo que respecta a los municipios de la república.

En cuanto al registro de candidatos: en el estado de Aguascalientes, solamente los partidos que funcionan legalmente, podrán registrar candidatos (Artículo 30 inciso b); Campeche, los Artículos del 35 al 39, solamente otorgan a los partidos políticos prerrogativas de registro, de coalición y de fusión de candidatos; Coahuila, tanto el Artículo 36 como el 37 dan personalidad a los partidos políticos para contender con las elecciones electorales municipales; Campeche, el Artículo 35, estipula que en cada elección solamente tienen derecho a intervenir como partidos políticos las agrupaciones con candidatos conforme a la Ley hayan obtenido su registro en la Secretaría General de Gobierno, el Artículo 37 lo faculta para coaligarse y el Artículo 31 para contender en las elecciones municipales; Chiapas, el Artículo 31 para contender en las elecciones municipales; Chiapas, el Artículo 20 otorga a los partidos políticos registrados, derecho a designar un representante propietario y un suplente en los comités municipales electorales, así mismo da derecho a los partidos políticos a la fusión de candidatos y la inscripción de miembros de los comités electorales municipales; Chihuahua, en la misma situación se contempla el llamado código administrativo de Chihuahua en sus artículos 483, 484, 488; Durango, en su artículo 46 se estipula que solamente los partidos inscritos ante la Comisión Estatal Municipal podrán registrar candidatos; Guerrero: en sus Artículos 43, 45, 46 y 47, otorgan facultades de inscripción, coalición y fusión de candidatos; Hidalgo: el artículo 40 otorga a los partidos políticos derecho para registrar candidatos a presidencias municipales; Jalisco: Artículo 21 y 23 otorga facultades a los partidos políticos para participar en las elecciones municipales; Michoacán: el Artículo 3, 37, 40 y 41 otorgan facultades de inscripción, coalición y fusión de candidatos a cualesquier procedimiento electoral; Nayarit: el Artículo 22 otorga facultades a los partidos políticos para designar representantes propietarios ante los comités municipales electorales, los artículos 38 y

43 otorgan derechos para la coalición y fusión para la elección de candidatos; Nuevo León: el Artículo 91 expresa claramente que sólo los partidos políticos pueden registrar candidatos, condicionándolos a su vez a que hayan sido registrados dichos partidos políticos por lo menos con un año de anticipación al día de la elección; Oaxaca: en el mismo caso se encuentra Oaxaca al otorgar en su artículo 25, facultades a los partidos políticos como integrantes de los Comités Electorales Municipales, los artículos 54 y 57 otorgan facultades de coalición y fusión de candidatos; San Luis Potosí: el Artículo 33 de la Ley Electoral de este estado, estipula claramente que los partidos políticos tienen el derecho de postular candidatos a todos los cargos de elección popular estatales y municipales en la forma y términos que este ordenamiento disponga; Zacatecas: el Artículo 24 de la Ley Electoral estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante la Comisión Federal Electoral podrán participar según el artículo 26 en las elecciones estatales y municipales; Sonora: en su artículo 41 estipula que los partidos políticos que pretenden participar en los actos de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, deberán registrarse en la Secretaría de Gobierno; Tamaulipas: en su Artículo 51 estipula que solamente los partidos políticos reconocidos por el estado podrán registrar candidatos; en el artículo 28 encierra la facultad de registrar candidatos, e integrar coaliciones para las elecciones estatales y municipales; Tlaxcala: el artículo 34 establece que en cada elección solamente tienen derecho a intervenir como partidos políticos las agrupaciones que hayan sido debidamente constituidas y registradas por lo menos un año antes de la misma; Veracruz, en su Artículo 9o. establece que podrán participar en los actos electorales los partidos políticos nacionales registrados por la Secretaría de Gobernación, los estatales y municipales constituidos conforme a esta Ley, en su mismo artículo 57 inciso a) establecer a los partidos como única vía para registrar candidatos en elecciones estatales y municipales; Yucatán, la Ley Electoral de este estado, coloca a los partidos políticos en sus penúltimos capítulos, estableciendo en su artículo 119 que los partidos políticos nacionales que tengan comités locales permanentes en el estado deberán registrar en la Secretaría General de Gobierno pudiendo partici-

par en las elecciones y coaligarse con otros en las mismas. En su artículo 127 otorga participación a dichos partidos siempre que hayan sido registrados con seis meses anteriores a la fecha de la elección.

**PROPOSICIONES ELECTORALES A LOS PROCESOS ELECTORALES MUNICIPALES.** Hemos visto que los partidos políticos en la mayoría de los estados de la República constituyen el monopolio de asociación, de participación y designación de candidatos. Esta vía necesariamente deberá de cuestionarse en virtud de que hasta la fecha han constituido el obstáculo más serio para el libre desarrollo democrático. Pues a nadie escapa que los vicios de su selección, en la mayoría de los casos son extrapolados al sistema político mexicano, entendiéndose para tal causa que nuestro sistema no ha dado las válvulas de escape necesarias para una mejor participación política.

En la casi totalidad de los municipios de la República se han establecido casicazgos, oligarquías políticas y económicas, procedimientos viciosos de compra de poder municipal, de tal manera que elección tras elección se han ido discurriendo en forma tal que la vía o el procedimiento para llegar al poder es ya conocido en cada municipio.

Aunado a esto, tenemos una fácil y cómoda actitud política de los gobernadores para transitar por este medio y llegar a las soluciones electorales sin compromiso alguno. Por los medios masivos de comunicación nos enteramos de conflictos explosivos en las comunidades rurales del país, donde se dan estas dos posiciones: o el gobierno en turno trató de desequilibrar a la oligarquía política del municipio, o el pueblo se ha cansado de tan nefasto sistema. En ambos casos son situaciones sin salida y por lo tanto endosables al sistema política nacional.

Es necesario plantearnos otras alternativas, más depuradas, que permitan caminar por las vías democráticas a las que aspiramos. Dichas proposiciones son las siguientes:

Primera: que en las Leyes Electorales de los diferentes estados de la

República se den dos procedimientos distintos en materia electoral, tomando en cuenta la estructura de población o número de habitantes, de manera tal que en los llamados municipios rurales y semiurbanos, o sea los menores de 60,000 habitantes se estipule el procedimiento que a continuación detallamos. Este mecanismo tendrá que ser diferente al llamado municipio urbano y a los llamados municipios metropolitanos, o sean aquéllos cuya población está entre 60,000 y 150,000, los primeros; y con más de 150,000 los segundos, obviamente en estos casos la Legislación electoral será diferente. (22)

Segunda: Que en los casos de los municipios con población menor de 60,000 habitantes, los partidos políticos nacionales, no sean la única vía de adquisición del poder, pudiendo llegar al procedimiento electoral por conducto de asociaciones cívicas, circunscritas territorialmente en cada municipio, a su vez estas asociaciones estarán inscritas en los partidos políticos nacionales; de tal manera que un partido político, por ley, pueda participar con varias opciones en un mismo municipio, siendo en todo caso las asociaciones cívicas los medios exclusivos de la participación electoral.

Estas proposiciones no tienden de manera alguna a debilitar o dividir internamente a cada partido, pues de lo que se trata es de fomentar el voto por los partidos, pero acentuado en opciones específicas.

Pongamos el siguiente ejemplo:

- Partido 1, Participa con tres opciones.
- Partido 2, participa con dos opciones.
- Partido 3, participa con una opción.

VOTACION			
Partido 1	Opción A	3,000	Total
Partido 1	Opción B	2,500	
Partido 1	Opción C	1,500	

(22) Clasificación establecida en el Manual de Administración Municipal, Editado por la Coordinación General de Estudios Administrativos, Presidencia de la República, México 1981.

			Total
			7,000
Partido 2	Opción A	3,500	
Partido 2	Opción B	1,000	
			4,500
Partido 3	Opción A	5,500	
			5,500

En este ejemplo, el triunfador es el partido 1, con un total de 7,000 votos y la planilla A, de dicho partido, será la que asuma los poderes municipales.

Esto cerrará la otra opción electoral, o sean los candidatos independientes, que constituyeron por mucho tiempo la presión o demanda popular de uso más frecuente. Estamos en contra del registro de candidatos independientes, a nivel municipal, en virtud de que no constituye un antecedente serio de participación política organizada sino que en la mayoría de los casos son explosiones individuales o egoístas, consecuencia de una indisciplina de partido que no debe extenderse.

Estamos pues a favor de que siguen siendo los partidos políticos nacionales, las instancias electorales en la adquisición del poder, pero ahora por conducto de asociaciones cívicas municipales, que dada así una participación plural creciente, responsable y democrática en cada uno de estos municipios.

TERCERA: en las mayorías de los estados de la república existen comisiones electorales municipales integradas por representantes de un órgano central y de los partidos políticos nacionales, en ambos casos su integración se efectúa por medio de designación administrativa. Esta circunstancia se introduce también en el desarrollo electoral, haciendo confuso, desconfiable el proceso y el escrutinio electoral. Se propone que dichas comisiones electorales se integren tam-

bien por vía de la designación de candidatos, electos mediante el voto. De manera tal que especificado su número integren dicha comisión los candidatos que hayan obtenido individualmente la mayor cantidad de votos; pudiendo haber coalición, fusiones de candidatos por las diferentes asociaciones o partidos.

Es obvio que el poder político central debe estar representado en dichas comisiones, asignándose un número correspondiente que será complementado con otro número semejante, por los candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos en la elección municipal.

Se antoja que la primera comisión electoral municipal deberá ser designada, en virtud de su cargo transitorio, por los órganos centrales de poder, pero las subsecuentes, en las mismas elecciones municipales, donde se eligen los gobiernos administrativos correspondientes.

Cuarta: la parte medular de los procedimientos electorales, desde su inicio hasta la protesta formal de la autoridad correspondiente, sin duda alguna es el encuentro de una instancia justa para las protestas de los diferentes comicios electorales o de las revisiones de las contiendas electorales. La historia política del sistema electoral mexicano registra una multitud de casos explosivos en que los vencidos no aceptan el resultado de la votación y piden la revisión, la nulidad, la revocación de las elecciones correspondientes.

Los procedimientos arriba señalados harán menos conflictivas las instancias de revisión, en virtud de que las comisiones electorales municipales, han sido integradas por elementos en donde el voto ha sido el factor decisivo. Esto hará más democráticas las decisiones, argumento que la autoridad revisora tomará como factor determinante, es decir, el pueblo ha electo a sus propias autoridades para que éstas determinen quienes son los vencedores.

La mayoría de las Leyes Electorales de los Estados contienen un aspecto interesante que en esta ocasión debemos subrayar, es el

referente a la integración del Congreso del Estado como Colegio Electoral, en el momento mismo en que se organizan los comicios electorales. A éstos les corresponderá tan solo revisar los aspectos genéricos de la Ley Electoral, como última instancia para determinar si el procedimiento panorámicamente ha sido cumplido o en su defecto violado por lo que en todo caso su dictamen versará sobre la necesidad de nulificar las elecciones correspondientes a cada municipio y determinar nuevas elecciones sobre el caso en particular.

El aspecto referente en las Leyes Electorales de cada entidad, sobre el procedimiento a seguir en los llamados municipios urbanos o metropolitanos, se antoja que puede ser en los siguientes términos:

Estos municipios por su misma estructura de población, dado que sus habitantes rebasan la cantidad de 60,000 individuos adquieren desde ese momento una situación abstracta, impersonal, donde el impacto mayor a sus estimaciones políticas es recibido por conducto de los llamados medios masivos de comunicación. Debe ser entonces necesariamente, la adquisición de poder, por la vía de los partidos políticos nacionales. No es conveniente registrar candidatos de asociaciones cívicas en estos municipios de mayor población, porque eso diversificaría la opinión política del ciudadano, siendo entonces recomendable la inscripción de candidatos por conducto de los partidos políticos nacionales.

Se propone asimismo la división territorial del municipio, para efectos de obtener de cada circunscripción territorial el regidor o representantes correspondientes, caso similar a las representaciones del Congreso del Estado. Esta proposición se fundamenta en el hecho de que los regidores o síndicos municipales se encuentran desvinculados territorialmente de las necesidades del municipio o de sus representados, pues en la mayoría de los casos son elementos desconocidos, sin compromiso alguno y en ese desconocimiento se fundamentan para no realizar las gestiones de los servicios, o necesidades por resolver.